

## AURORA DE CHILE

¡ LUCE BEET POPULOS, SOMNOS EXPELLAT, ET UMBRAS!

No. 12.

Jueves 1 de Abril de 1813.

Tomo 2.

*De los Juicios por Jurados.*

SI mi voz pudiese influir en que algun dia se adoptase en mi patria este modo de proceder en las causas criminales, creeria haberle hecho un servicio muy señalado, y haberle dexado un gran monumento de mis ardientes votos por su libertad, á quien son esenciales la seguridad del ciudadano, y la opinion y confianza de esta seguridad, sin las quales no puede existir. Por este establecimiento admirable, quando el ciudadano se ve en el caso terrible de que se decida su suerte por las inciertas luces y la conciencia de sus semejantes, halla siempre abogados, y jamas enemigos: no se ve expuesto á sufrir en obscuras prisiones la separacion total de la sociedad humana, y largos y secretos interrogatorios, entregado á si mismo, sin poder oponer mas que una defensa pasiva á las questiones de unos hombres de cuyas intenciones no está siempre seguro, y en donde su corazon abatido por la soledad no es sostenido ni por los consejos de sus amigos, ni por las miradas de los que hacen votos por su libertad. Por medio de este modo de proceder, el acusado tiene todos los medios posibles de defensa: el juicio es publico, y la justicia inspira respeto, y jamas terror. Las ventajas esenciales de los *jurados*, dice el apreciable Blanco, son 1.º la independenciam absoluta en que ponen la vida y propiedades de los ciudadanos: la certeza moral de que el acusado no puede tener en contra sino las pruebas, que hubiere del delito, y de que en su condenacion no pueden tener parte las pasiones. 2.º Su influxo saludable sobre la moral publica, en quanto inspiran en los ciudadanos respeto á las leyes, de que se ven constituidos instrumentos: veneracion á la santidad del juramento, de que ven depender la vida de los acusados, y de que otro dia puede depender la de cada uno de ellos, ó su libertad ó haberes: y en fin 3.º un respeto profundo, sin mezcla de temor ú odio servil, á los jueces, que por medio de este admirable establecimiento de los *juries*, son organos impasible de la ley, y meros executores de lo que dicta en cada caso la *razon humana*, separada quanto es posible de las imperfecciones y flaquezas con que se encuentra mezclada en cada individuo de por si.

El juicio por jurados se hace del modo siguiente, segun lo describe M. de Lolme, exponiendo la jurisprudencia criminal de Inglaterra.

„ Quando alguna persona es acusada de algun crimen, el Magistrado, llamado en Inglaterra Juez de Paz, da orden para que el acusado se trahiga á su presencia: él lo oye, y pone por escrito sus respuestas. Si el acusado no resulta sospechoso, al instante es puesto en libertad. Si resulta lo contrario, debe el acusado dar caucion ó fianza de comparecer para responder á la acusacion, ó en caso de crímenes contra los quales la ley pronuncia pena de muerte, se le pone en prision para que sufra el juicio en las proximas Sesiones, que se tienen en tiempos señalados.

Pero la precaucion de examinar al reo antes de encarcelarlo, no es la sola que ha tomado la ley en favor suyo: ella ordena que su causa se discuta de nuevo al abrirse la sesion. Entonces el Magistrado, llamado *Shèriff*, nombra lo que se llaman la gran junta de los jurados, *Grand Jury*. Esta junta debe ser de mas de doce hombres, y de menos de veinte y quatro, y siempre se forma de las personas mas calificadas de los distritos: su funcion es examinar las pruebas aducidas en cada acusacion. Si doce individuos de la junta no hallan unanimemente que la acusacion está bien fundada, al momento se pone el reo en libertad: si al contrario doce de la junta hallan unanimes suficientes pruebas, el acusado se conserva en prision para sufrir la serie del juicio.

El dia en que la acusacion ha de juzgarse definitivamente el acusado comparece á la barra del tribunal. El Juez le pregunta como quiere ser juzgado; y el responde *por Dios, y las leyes de mi patria*: lo que es una reclamacion de los medios de justificarse que le dá la ley. Entonces el *Sheriff* nombra lo que se llama la pequeña junta de jurados, *petit jury*. Esta junta debe componerse de doce hombres escogidos del distrito ó condado en que se cometió el crimen, y deben poseer un fondo de tierra de diez libras esterlinas de renta. La declaracion de estos decide del merito de la acusacion.



Era absolutamente necesario que el acusado tuviese una gran influencia en la elección de estos jurados, de cuya decisión depende su suerte: así la ley se la concede muy considerable por el gran número de recusaciones que le permite. Estas recusaciones son de dos especies. La primera se llama recusación *to the array*, y es para recusar toda la junta, ó toda la lista de cuarenta y ocho personas, que presenta el Sheriff, y se llama *panel*. Esta recusación tiene lugar en los casos en que el Sheriff que ha formado dicho *panel*, no puede mirarse como imparcial: por exemplo si está interesado en la acusación, ó si es pariente, ó amigo del acusado, ó en general, de la parte ofendida.

La segunda especie de recusación es contra cada uno de los jurados, y Coke la divide en cuatro casos. La que él llama *propter honoris respectum* tiene lugar cuando hay diferencia de condición: así puede el acusado recusar á un Lord. La recusación *propter delictum* tiene por fin separar á los que han sufrido penas infamantes. La recusación *propter defectum* separa al extranjero, y al que no posee la renta que exige la ley. La recusación *propter effectum* separa al jurado que pueda tener algún interés en la condenación del acusado. Debe advertirse que cuando el acusado es extranjero, la mitad de los jurados deben ser también extranjeros.

Para tranquilizar hasta la imaginación del acusado, la ley le concede, sin perjuicio de las mencionadas recusaciones, la recusación perentoria, es decir, que puede recusar sucesivamente veinte jurados sin alegar razón para ello.

Quando por estas recusaciones se acaba todo el *panel*, se nombran otros jurados, ó se completa el número suficiente.

Formada en fin la junta de los jurados, y prestado su juramento, el acusador exhibe las pruebas de su acusación; y es cosa notable que los testigos deponen en presencia del acusado; él puede hacerles preguntas, producir testigos en su favor, y en fin hay un Consejo, que le ayuda no solo en la discusión del punto de derecho que puede estar complicado con el hecho, sino también en el esclarecimiento del hecho mismo, y que le sugiere las preguntas que debe hacer, ó las hace por él.

Todo esto se observa en las acusaciones ordinarias; mas en los casos de acusaciones de alta traición, ó de conspiraciones contra la vida del rey, ó de no revelación, acusaciones que suponen un partido, y unos acusadores poderosos, la ley da al acusado otros recursos. Porque 1º. el acusado puede, además de los otros derechos de recusación, recusar perentoriamente hasta treinta y cinco jurados. 2º. Puede elegir dos Consejos para que

le ayuden á defenderse. 3º. Para que los testigos que quiera aducir, no rehusen comparecer, los tribunales deben obligarlos por la fuerza. 4º. Diez dias antes del juicio se le entrega el proceso en presencia de dos testigos, una lista de los jurados, que han de componer el *panel*, con su nombre, habitación, y profesion, y de todos los testigos, que se han de producir contra él.

Quando, sea en el caso de alta traición, sea en los crímenes ordinarios, el acusador y el acusado han alegado sus razones, y los testigos han respondido á las preguntas, sea de los jueces, sea de los jurados, el uno de los jueces toma la palabra, y hace una recapitulación de todo lo esencial que se ha alegado: fija en pocas palabras el estado de la question, y expone su dictamen, no sobre el hecho, sino sobre el punto de derecho que puede iluminar á los jurados en su decisión. Concluido esto, se retiran los jurados á una camara separada, donde deben permanecer hasta que se pongan de unanime acuerdo, sin beber, comer, y sin fuego. Su decisión debe reducirse á si el acusado es culpable ó no culpable del hecho de que se le acusa. La máxima fundamental de este procedimiento es que los jurados deben, para condenar, estar unánimes. La declaración ó decisión de los jurados, *verdict*, se versa igualmente, y debe comprender el punto de derecho que se halla inmediatamente unido al hecho; es decir que deben sentar y establecer la existencia, ó no existencia del hecho, y al mismo tiempo declarar que este hecho sea contrario á la ley. Así la declaración de traición debe comprender que los hechos en question se cometieron con espíritu y deliberación de traición, *proditorie*. La declaración de hurto debe expresar que se cometió el hecho con intención de robar, *animo furandi*.

Es un principio que cada jurado en su dictamen no debe tener mas regla que su propia opinion y persuasión íntima, es decir ó la evidencia ó la probabilidad que resulte en su espíritu de los hechos respectivamente alegados, de su credibilidad y de la de los testigos, y de todas las circunstancias de que como particular puede tener conocimiento. Por lo que dice M. Hale, que como este juicio no es simplemente por testigos, sino por jurados, puede uno conocer que un testigo es inadmisibile, aunque nada se haya alegado contra él, y puede el jurado despreciar su deposición, pues no está obligado á conformarse con las reglas de la ley civil.

Si los jurados declaran que el acusado no es culpable, *not guilty*, al instante se le pone en libertad, y ya baxo pretexto alguno no puede ser juzgado por el mismo crimen. Si declaran que es culpable, *guilty*, los jueces entran en función, y pronuncian la pena determinada por la ley. Mas en esta función nada es arbitrario, los jueces deben sujetarse á la letra de la ley, sin que



pueda tener lugar alguna interpretacion; y por criminal que fuese un hecho, quedaria impune, si no entrase expresamente en alguno de los casos sobre los cuales pronuncia la ley.

Para impedir la posibilidad de los abusos, es uso invariable que el procedimiento sea publico. El culpable comparece y responde en lugares abiertos à todo el mundo: los testigos declaran en publico, y los jurados al dar su dictamen, y los jueces al dar la sentencia estàn à la vista del publico.

Por estas precauciones, indispensables en un pueblo libre para prevenir los peligros del poder de infligir las penas, resulta un orden lleno de ventajas. El poder judicial està absolutamente fuera de las manos del poder ejecutivo, y aun del mismo juez. No solamente el depositario de la fuerza publica no puede desplegarla hasta haber en cierto modo solicitado la permission de los custodios de la ley, sino que estos ultimos no pueden hacer hablar à la ley, hasta obtener el permiso y la aprobacion del pueblo. Estos jurados, à quienes exclusivamente reviste la ley de la potestad de decidir que puede infligirse una pena; estos hombres, sin cuyo sufragio el ejecutivo y los jueces quedan en inaccion, no forman un tribunal permanente, en donde puedan usar del poder para sus intereses propios, son sî sacados repentinamente de la masa del pueblo, y que talvez jamas se havian visto revestidos de una potestad tan terrible.—Las numerosas recusaciones excluyen las pasiones particulares; y el unico sentimiento, que puede influir sobre la integridad de los jurados en el poder momentaneo que se les confia, es la memoria de que, como ciudadanos, està su suerte unida à la de aquel hombre sobre cuyo destino van à pronunciar.

En fin, dice M. de Lolme, el poder judicial en sî tan formidable, que despues de todas las precauciones imaginables, queda en gran parte arbitrario; este poder no està en Inglaterra en las manos de alguno; alli ninguno puede decir de otro: este hombre puede decidir de mi vida ó de mi muerte. Y si por un momento pudiera olvidarse la felicidad de una institucion semejante, se deberia à lo menos admirar su invencion.—Si los jurados no tienen acerca de los juicios aquel ejercicio dilatado, que trae la experiencia, tampoco llevan la dureza de corazon, que de èl resulta; y acercandose al pie del tribunal con todos los principios y con todo el instinto de la humanidad, exercen temblando la funcion terrible à que los llama la ley, y en los casos dudosos, siempre se inclinan à la clemencia. La decision de las causas criminales, dice el juicioso Blanco, y la averiguacion del hecho està al alcanze, y sujeta à las leyes comunes de la evidencia, que conoce la buena razon de qualquiera hombre.

Ayer à las 5 de la tarde se publicó la siguiente

# PROCLAMA DEL GOBIERNO A los Pueblos.

QUANDO està decidida la causa de nuestra libertad, por las victorias que sobre todos los puntos de nuestro vasto continente hà alcanzado el Pabellon de la Patria: despues que desapareciò nuestra desgraciada Peninsula del rango de las Naciones por el desamparo en que la constituye la retirada del inmortal Wellington à sus atrincheramientos de Portugal: en el momento preciso, que la generosa Inglaterra, desesperada de salvar nuestro continente europeo, inclina su poder à la proteccion de la America, entonces Ciudadanos, invaden nuestras costas cinco miserables embarcaciones, que conduciendo desde Chilòe y Valdivia quatro forzados mercenarios provocan mas la compasion que la venganza. Estos son los restos impotentes del despotismo expirante, que apenas presentan objeto à las legiones de la patria. Ya sabemos oficialmente, que la generosa Concepcion se preparaba con todo el ardor Araucano: hoy mismo parte el Exmo. Presidente en turno, con un refuerzo considerable, que à marchas forzadas, y engrosado de los esforzados regimientos intermedios garante la integridad del Reino, y su seguridad interior: ya se hà cerrado los puertos al Perú, detenido las propiedades de sus infelices habitantes: se aseguran con actividad las plazas maritimas, y en pocas horas estàn en movimiento todos los resortes à nuestro alcance: descansad en la infatigable constancia de vuestro Gobierno; pero acompaãadlo correspondidos en su gloriosa marcha: no mancheis el nombre Chileno con los tiznes de la debilidad, del egoismo, de la desunion, é intriga: no desconocemos nuestros enemigos interiores, à cuya infidelidad solo pueden fiar los tiranos empresas tan despreciables; pero ya està el Cuchillo de la Ley sobre sus cuellos: ya se borrò del diccionario politico de Chile la funesta voz *moderantismo*, no hay partido con los que hàn renunciado los de la moderacion y prudencia: sed constantes: conocéis vuestros intereses verdaderos, y esperad sin sosobra del gran Dios de las Victorias.



EL Senado ha nombrado extraordinariamente Vocal de la Exma. Junta, durante la ausencia del Exmo. Sr. Presidente en turno D. Jose Miguel de Carrera, al Sr. Brigadier D. Juan Jose de Carrera, en atencion à su patriotismo, talentos, y virtudes militares, con la especial comision de la Comandancia general de las armas de la Provincia de Santiago.

INOS el Doctor Don Rafael Andreu, y Gerrero, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Epifania, y Auxiliar de las Diocesis de Charcas, Arequipa, Cordoba del Tucuman, Santiago de Chile, y su Gobernador en Sede-vacante, Caballero de la Real, y distinguida Orden de Carlos Tercero, &c.

POR quanto hemos tenido repetidos avisos de personas condecoradas, y timoratas, que algunos Eclesiasticos contravinieron á los preceptos de nuestra Sagrada Religion, y á los altos fines del Sacerdocio declaman, y arguyen no solo en conversaciones privadas, y publicas, mas áun en el respetable Sacramento de la Penitencia contra la Justa, y comun causa, que defienden este Reyno, y la America toda, en uso de unos derechos imprescriptibles, é inalienables, concedidos por la misma naturaleza, ocasionando esta conducta, opuesta á la razon, y á la lenidad, que es, y debe ser el caracter distintivo de los Ministros del Altar, enemistades, y odios hasta en el interior de las familias, y entre personas unidas con los estrechos vinculos de la sangre, con manifesto peligro de sus conciencias, y felicidad eterna, de la paz, union, y tranquilidad de los Pueblos, y de la obediencia, que todo Ciudadano debe tributar á las autoridades legitimas, á cuya actividad, zelo, y vigilancia se han confiado las riendas del Gobierno: Para cortar de raiz el cumulo inmenso de semejantes males, y perjuicios no menos frecuentes, que perjudicialisimos, en desempeño de nuestra primera obligacion analoga á nuestras miras, é intenciones paternales, ordenamos, y mandamos á todos los Eclesiasticos Seculares, y Regulares de esta Diocesis sin distincion, ni excepcion de personas, que baxo ningun titulo, causa, motivo, ni pretexto declamen, aconsejen, ó influyan, directa, ni indirectamente contra la justa causa de la America ya en conversaciones privadas, y publicas, ya en la cathedra del Espiritu Santo, y mucho menos en el Venerable Sacramento de la Penitencia, debiendo por el contrario ilustrar á los ignorantes, confortar á los debiles, en quantas ocasiones se les presentan, y asegurar las conciencias timoratas manifestandoles la harmonia, y concordia, que reyna entre la Sacrosanta Religion de Jesu-Christo, y el nuevo Sistema Americano, baxo la pena que imponemos á los contraventores por el mismo hecho de suspension de confesar, predicar, y celebrar, y de las demas, que por derecho corresponden á nuestra jurisdiccion. Y á efecto de que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia,

se publicará en nuestra Iglesia Cathedral, y en todas las de la Diocesis fixandose segun estilo en los lugares acostumbrados, y comunicandose con oficio á los Prelados de las Religiones para su exacto cumplimiento. Dado en nuestro Palacio Episcopal á 25 de Marzo de 1813.

Rafael Obispo de Epifania y  
Gobernador del Obispado.



Continúan las Inscripciones á los martires de la libertad  
de Venezuela.

EL pabellon sombrío de la muerte  
Se eleva allí donde en otro tiempo  
El de la libertad tremoló angusto  
Para la dicha y gloria de los pueblos.

Sucede melancolica tristeza,  
El pabór, sobresalto y desconsuelo  
A aquellos dulces dias de esperanzas  
De sucesivos engrandecimientos.

Corren rios de sangre Americana,  
Cubrese de cadaveres el suelo,  
Y el carro del terror difunde el luto  
Y de la servidumbre el desaliento.

Ya no florecerán, qual se esperaba,  
Las ciencias, y las artes, y talentos:  
Donde hay esclavitud son infructuosas  
Las blandas influencias de los cielos.

Que clima mas feáz que el de la Grecia  
En elevados, y floridos genios?

Empero baxo de los Musulmanes  
Qual es hoy la cultura de los Griegos?

La ignorancia, barbarie, y fanatismo,  
Y la supersticion tienen su imperio  
En las regiones á que la desgracia  
Impuso el yugo de los Sarracenos.

Estas dolencias de la mente humana,  
Exaltadas por crímenes internos,  
Causaron los desastres que lloramos,  
Y nos ofrecen saludable exemplo.

Mas no podemos creer que á los insultos  
Contra las leyes del Autor Supremo,  
Promulgadas por la naturaleza,

No se reserve su condigno premio.  
Se vá acercando el formidable dia  
En que el mismo Venezolano pueblo  
Haga sentir á todos sus verdugos  
Su indignacion y su resentimiento.

La sangre de los heroes es fecunda  
En espíritus fuertes y guerreros;  
La causa es grande, la libertad es dulce;  
No la abandona tan facilmente el pecho.

Se elevará de nuevo el estandarte  
Contra la tirania, y los perversos;  
Y todo el continente Americano  
Ha de oprimirlos con su peso inmenso.

IMPRESO EN SANTIAGO DE CHILE

EN LA IMPRENTA DE GOBIERNO,

Por los Sres. Samuel Burr Johnston, y Simón Garrison.